



DECRETO N° 1000 -  
14 MAY 2025

0286

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA  
INCAUTACIÓN, DECOMISO, CUSTODIA Y DESTINACIÓN DE LOS BIENES  
RETENIDOS POR INDEBIDA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL  
MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

**LA ALCALDESA DE IBAGUÉ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 17 de la Ley 1801 de 2016, y el artículo 2.2.8.12.1 del Decreto 1070 de 2015 adicionado por el Decreto 1007 de 2022 expedido por el Gobierno Nacional, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un estado social de derecho y que debe velar por la protección de sus bienes, al respecto el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia establece, que *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*

Que según el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Que el literal b) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”* señala como función de los alcaldes: *“2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores (...)”*

Que el artículo 17 establece que *“Cuando las disposiciones de las asambleas o los concejos en asuntos de Policía, requieran reglamentación para aplicarlas, los gobernadores o los alcaldes podrán, según el caso, dictar reglamentos sólo con ese fin.”* Así mismo el artículo 152 de la Ley 1801 de 2016 define que los reglamentos de la policía *“Son aquellos que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde municipal o distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley”. Y destaca que “Su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley”*.

Que de acuerdo con el artículo 164 de la ley 1801 de 2016 la incautación es un medio de policía que consiste en: *“Es la aprehensión material transitoria de bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre que efectúa el personal uniformado*



DECRETO N° 1000 - 0286

14 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACIÓN, DECOMISO, CUSTODIA Y DESTINACIÓN DE LOS BIENES RETENIDOS POR INDEBIDA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

*de la Policía Nacional, cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley”.*

Que el artículo 179 de la ley 1801 de 2016 el decomiso es una medida correctiva que se define como: *“La privación de manera definitiva de la tenencia o la propiedad de bienes muebles no sujetos a registro, utilizados por una persona en comportamientos contrarios a las normas de convivencia, mediante acto motivado”.* La cual es impuesta por el Inspector de Policía a través del procedimiento verbal abreviado de policía en única instancia.

Que el Gobierno Nacional en cumplimiento de los parágrafos transitorios de los artículos 164 y 179 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, expidió el Decreto 1007 de 2022 en cuyo artículo 2 se dispuso adicionar el capítulo 12 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 DE 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, relacionado con la gestión de los bienes y elementos sometidos a incautación y decomiso por parte de las autoridades de policía.

Que el artículo 2.2.8.12.1 de Decreto 1070 de 2015 señala que *“La administración distrital o municipal asumirá directamente o a través de terceros, los servicios de logística integral necesarios para la conservación y preservación de los elementos, animales, productos y subproductos derivados de los mismos incautados, decomisados y/o abandonados, exceptuando los especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica (...)”.* El mismo artículo también dispone que: *“(...) Las actividades logísticas previstas en el presente Artículo, se podrán financiar entre otros, los recursos de que trata el párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2.2.8.4.1 del Decreto 1284 de 2017, destinado para la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía”.*

Que para ejecutar efectivamente las disposiciones legales sobre el medio de policía de incautación y la medida correctiva de decomiso en el Municipio de Ibagué, resulta indispensable contar con los lineamientos internos que establezcan las responsabilidades, obligaciones y trámites que garanticen un manejo integral y seguro de los bienes muebles que sean utilizados en comportamientos contrarios a la convivencia, así como su disposición final de acuerdo a las normas reglamentarias, los cuales se encuentran justificados en la memoria justificativa que hace parte integral del presente decreto.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



DECRETO N° 1000 - 0286  
14 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACIÓN, DECOMISO, CUSTODIA Y DESTINACIÓN DE LOS BIENES RETENIDOS POR INDEBIDA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el procedimiento para la gestión de los bienes muebles, elementos, productos y subproductos derivados que se encuentren sometidos al medio de policía de incautación y a la medida correctiva de decomiso, impuestas por las autoridades de policía (Inspectores de Policía). Lo anterior incluye su traslado, almacenamiento, conservación, preservación, depósito, cuidado, administración y disposición final, en el marco del proceso único de policía previsto en la Ley 1801 de 2016, dentro del ámbito de jurisdicción del Municipio de Ibagué.

**ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN:** Las normas contenidas en este Decreto se aplicarán en toda la jurisdicción del Municipio de Ibagué, y recae sobre las personas naturales y jurídicas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 24 y ss de la Ley 1801 de 2016 y sus normas reglamentarias.

**ARTICULO 3. EXCLUSIONES:** Las normas contenidas en el presente Decreto no se aplicarán para los siguientes bienes y/o asuntos:

- a. Armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios;
- b. Armas y disposición menos letales que se registrará por lo dispuesto en el Decreto 1563 de 2022 y el artículo 2.2.8.12.16 del Decreto 1070 de 2015;
- c. Sustancias precursoras, peligrosas, tóxicas o letales;
- d. Sustancias psicoactivas naturales o sintéticas prohibidas por la legislación vigente;
- e. Alimentos, comidas preparadas y productos perecederos con implicaciones sobre la salud pública, que se registrará por lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 y las demás normas expedidas por las autoridades sanitarias, previo concepto de la Secretaría de Salud.
- f. Equipos terminales móviles que se registrará por lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 164 de la ley 1801 de 2016.
- g. Comportamientos relacionados con la tenencia responsable y maltrato de animales, que se registrará por lo dispuesto en la ley 1774 de 2016 y la Ley 2054 de 2020;
- h. Bienes o elementos que se utilicen en actividades que constituyan delitos conforme al Código Penal vigente;
- i. Bienes muebles que estén sujetos a registro en las oficinas correspondientes.
- j. Elementos y bienes relacionados con actividades de explotación de minerales que se registrará por la Ley 685 de 2001 y los numerales 6 y 7 del artículo 2.2.8.12.3 del Decreto 1070 de 2015 adicionado por el Decreto 1007 de 2022;
- k. Elementos o bienes que cuenten con una regulación especial debido a su

DECRETO N° 1000 - 0286  
14 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACIÓN, DECOMISO, CUSTODIA Y DESTINACIÓN DE LOS BIENES RETENIDOS POR INDEBIDA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

naturaleza o características.

**CAPITULO II  
DE LA INCAUTACIÓN**

**ARTICULO 4. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN:** De acuerdo con el artículo 164 de la ley 1801 de 2016 procederá la incautación por parte del personal uniformado de la Policía Nacional sobre bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley.

**ARTICULO 5. ACTA DE INCAUTACIÓN:** El acta de incautación es el documento suscrito por el personal uniformado de la Policía Nacional que da cuenta y detalla la actuación adelantada, la misma se diligenciará mediante ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS, CODIGO 1CS-FR-0014 y sus actualizaciones que determine la Policía Nacional.

**PARAGRAFO 1:** Cuando los bienes se encuentren abandonados o no sea posible la identificación de su propietario o tenedor se acompañará el acta de incautación con informe escrito dirigido al Inspector de Policía, el cual debe de contener registro fotográfico y/o videos de bienes incautados.

**PARÁGRAFO 2:** El personal uniformado de la Policía Nacional deberá procurar por el diligenciamiento claro y legible de las actas de incautación, sin perjuicio que se disponga su diligenciamiento a través de herramientas digitales o tecnológicas, garantizando siempre la integridad y seguridad del documento digital.

**PARAGRAFO 3:** En aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, la Policía Nacional deberá hacer entrega de copia del acta de incautación al presunto infractor por cualquiera de los medios que tenga a su disposición al momento de la actuación. Lo previsto en este párrafo no se aplicará cuando los bienes o elementos incautados se encuentren abandonados o no sea posible la identificación de su propietario o tenedor.

**ARTICULO 6: DE LA ENTREGA DE LOS BIENES INCAUTADOS.** El personal uniformado de la Policía Nacional que realizó la incautación hará entrega inmediata en sitio, en la diligencia de los bienes muebles, elementos, productos y subproductos que hayan sido incautados junto con su respectiva copia del acta. Los bienes y copia con sus posibles anexos del acta de incautación serán entregados al Director de Espacio Público o su delegado de la Secretaría de Gobierno para el manejo, custodia y conservación de los bienes incautados o decomisados.

**PARAGRAFO 1:** En caso de que, mediante la diligencia, proceda con la incautación de bienes muebles cuyo interior no se pueda verificar, constatar o



DECRETO N° 1000 - 0 2 8 6

14 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACIÓN, DECOMISO, CUSTODIA Y DESTINACIÓN DE LOS BIENES RETENIDOS POR INDEBIDA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

determinar inventario, se procederá a la fijación de sellos de seguridad que serán suministrados por la Secretaría de Gobierno.

**PARAGRAFO 2°:** En todo caso, la incautación procederá únicamente cuando se realice la diligencia en compañía con personal de la Dirección de Espacio Público para efectos del presente artículo.

**ARTICULO 7° RECEPCIÓN DE ELEMENTOS INCAUTADOS:** El Director de Espacio Público y/o su delegado designado para el manejo y custodia de los bienes, responderá solo por los elementos que se describan en el acta de la incautación y sean entregados efectivamente por la Policía Nacional. Por lo que se deberá verificar el contenido del acta de acuerdo con el artículo 5 del presente Decreto, también deberá verificar que los bienes muebles, elementos, productos y subproductos, coincidan con la cantidad y características descritas en el acta, sin perjuicio de lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo 6.

Verificado lo anterior, recibirá los elementos, para lo cual se levantará la respectiva constancia de ingreso donde se indique la fecha, hora de la entrega y la identidad del personal policial que realizó la entrega.

En caso de no coincidir los elementos a entregar con los descritos en el acta, el servidor público se abstendrá de recibir los elementos incautados, caso en el cual la Policía Nacional conforme sus reglamentos internos realizará la devolución de los elementos incautados a su propietario o tenedor, siendo actuaciones de su exclusiva competencia.

**PARÁGRAFO:** La Dirección de Espacio Público deberá llevar un inventario interno de los bienes y elementos que ingresen a su custodia, así como de aquellos que sean retirados.

**ARTICULO 8° DE LA CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS BIENES INCAUTADOS:** La custodia y cuidado de los bienes muebles, elementos productos y subproductos que sean incautados y su respectiva acta, corresponderá a la Policía Nacional mientras los bienes incautados se encuentren en su poder, luego la misma corresponderá al Director de Espacio Público. Así mismo, la inspección de Policía que adelante el proceso verbal abreviado deberá garantizar la custodia del Acta y la integridad del expediente.

**ARTICULO 9. REINCIDENCIA EN INCAUTACIÓN:** De conformidad al parágrafo 3 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, cuando se haya incautado bienes en dos (2) o más ocasiones, por incurrir en el comportamiento de indebida ocupación del espacio público, procederá el decomiso de los bienes.

Lo anterior sin perjuicio de las demás medidas correctivas a que haya lugar por reiteración de los comportamientos, conforme el artículo 212 la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO 10. DEVOLUCIÓN DE BIENES INCAUTADOS:** El inspector de Policía es la única autoridad que podrá ordenar la devolución de los bienes

0 2 8 6  
DECRETO N° 1000 -  
14 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACIÓN, DECOMISO, CUSTODIA Y DESTINACIÓN DE LOS BIENES RETENIDOS POR INDEBIDA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

muebles, elementos, productos y subproductos que sean sometidos a incautación, esto lo hará a través de la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento verbal abreviado de acuerdo con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

**PARÁGRAFO 1°:** La decisión que ordene la devolución de los bienes muebles, elementos, productos y subproductos incautados deberá ser comunicada por parte de la Inspección de Policía al Director de Espacio Público con la finalidad que se adelante la devolución.

**PARÁGRAFO 2:** Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a los casos en los que el Director de Espacio Público, no reciba los bienes o elementos al personal uniformado de la Policía Nacional conforme el artículo 7 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 11. RETIRO DE BIENES INCAUTADOS:** Una vez se comunique la decisión de devolución de los bienes al Director de Espacio Público, la persona beneficiaria de la orden de entrega de los bienes podrá acercarse al lugar de almacenamiento para proceder a su retiro.

**PARÁGRAFO 1:** Para el retiro de los elementos se deberá expedir la constancia de retiro por parte del Director de Espacio Público, en dicha constancia se incluirá la información de la Inspección de Policía que emitió la orden de devolución, la fecha en que se retiran los elementos, la identidad plena de la persona que los retira, la descripción de los elementos y la advertencia sobre las consecuencias de la reincidencia.

**PARÁGRAFO 2:** Los bienes incautados que deban ser devueltos por orden del inspector de Policía, solo serán entregados a su propietario o tenedor, o cuando dicha persona no pueda proceder personalmente, podrá otorgar poder especial con la respectiva nota de presentación personal para que un tercero los retire en su nombre, en este evento se dejará dicha anotación en la constancia de retiro de los elementos.

**PARAGRAFO 3:** La persona que vaya a retirar los bienes objeto de devolución de la bodega del Municipio, deberá hacerse a cargo del transporte y los costos que impliquen el retiro de los bienes o elementos que se encuentren bajo custodia de la administración.

**ARTICULO 12. ARCHIVO DEL EXPEDIENTE POR TERMINACIÓN DEL PROCESO:** Cuando los bienes o elementos para los cuales se emitió orden de devolución sean efectivamente retirados por su propietario o tenedor legítimo, el Director de Espacio Público enviará copia de la constancia de retiro a la inspección de policía que profirió la orden de devolución, con la cual se podrá archivar definitivamente el expediente.

**ARTICULO 13 DE LOS BIENES MUEBLES ABANDONADOS:** Para efectos de aplicación del presente Decreto, se entiende por bienes muebles abandonados aquellos que son dejados en el espacio público y que no tienen propietarios o

0286

DECRETO N° 1000 -  
14 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACIÓN, DECOMISO, CUSTODIA Y DESTINACIÓN DE LOS BIENES RETENIDOS POR INDEBIDA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

tenedor aparente, y de los cuales ninguna persona se hace cargo.

Cuando el abandono de bienes muebles en el espacio público configure comportamiento contrario a la convivencia, estos bienes se podrán incautar dejando la respectiva anotación en el acta, de conformidad al artículo 5 y parágrafo 1 del artículo 6 del presente Decreto.

**PARÁGRAFO 1°:** El Inspector de Policía que adelante procedimiento verbal abreviado por incautación de bienes abandonados deberá comunicar la citación a la audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así como también deberá comunicar dicha citación a la Personería Municipal de Ibagué para lo de su competencia.

**PARÁGRAFO 2:** El propietario o tenedor de los bienes que se hayan incautado por abandonado podrá concurrir y hacerse parte en el proceso verbal abreviado hasta antes de la etapa de pruebas, para lo cual deberá aportar los elementos de convicción que den cuenta de la propiedad o tenencia sobre los bienes a través de los medios probatorios señalados en el artículo 217 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO 14. DECLARACIÓN DE BIENES MUEBLES EN ABANDONO:** Cuando se adelante el proceso verbal abreviado por bienes incautados en situación de abandono y ninguna persona concorra al procedimiento habiendo agotado lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo anterior, el inspector de Policía ordenará su decomiso. En la misma decisión se definirá sobre la disposición final de los bienes conforme al Capítulo V del presente Decreto.

**ARTICULO 15. NO RETIRO DE ELEMENTOS INCAUTADOS EN CASO DE ORDEN DE DEVOLUCIÓN:** Cuando el Inspector de Policía ordene la devolución de bienes muebles o elementos incautados y su propietario o tenedor no se presente a retirarlos dentro de los 30 días siguientes, el Director de Espacio Público informará de esta situación al Inspector de Policía que ordenó la devolución, para que en el mismo expediente se proceda a adelantar el procedimiento verbal abreviado, para la declaración de su decomiso.

**CAPITULO IV  
DEL DECOMISO**

**ARTICULO 16 DEL DECOMISO:** De conformidad al artículo 179 de la Ley 1801 de 2016, es la privación de manera definitiva de la tenencia, posesión o la propiedad de los bienes muebles no sujetos a registro, utilizados por una persona en comportamientos contrarios a las normas de convivencia, mediante acto motivado.

**ARTICULO 17. COMPETENCIA:** De acuerdo con el artículo 206 numeral 5 literal d) de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los Inspectores de Policía Urbano y corregidores en zona rural conocer, en única instancia, la aplicación de la medida correctiva de decomiso.

0286

DECRETO N° 1000  
14 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACIÓN, DECOMISO, CUSTODIA Y DESTINACIÓN DE LOS BIENES RETENIDOS POR INDEBIDA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

**ARTICULO 18. ORDEN DE DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES DECOMISADOS:** Cuando el Inspector de Policía ordene el decomiso de bienes muebles, elementos, productos y subproductos deberá definir su disposición final ordenando su remate, donación y/o destrucción, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.8.12.6. del Decreto 1070 de 2015.

**PARÁGRAFO:** Para la materialización de la disposición final se podrán agrupar los elementos que tengan la misma disposición, así como aquellos que cuenten con características o cualidades que los hagan similares.

**ARTICULO 20°. EJECUCIÓN DE ORDEN DE DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES DECOMISADOS:** La Dirección de Espacio Público será la dependencia encargada de coordinar con las demás dependencias o entidades necesarias, los tramites administrativos o gestiones para la ejecución de la orden de disposición final de los bienes muebles, elementos, productos y subproductos, decomisados por los Inspectores de Policía.

**ARTICULO 21° ALMACENAMIENTO DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS:** Los bienes muebles, elementos, productos y subproductos que sean incautados y decomisados deberán almacenarse en el lugar habilitado por la administración municipal o del tercero contratado para tal efecto, hasta que se cumpla con la disposición final que ordenó el Inspector de Policía.

La Dirección de Espacio Público deberá adelantar los tramites y gestiones que permitan disponer definitivamente de los bienes incautados y decomisados dentro de plazos razonables, con la finalidad de evitar el exceso de elementos o que se rebase la capacidad del lugar de almacenamiento.

**CAPITULO V  
DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES DECOMISADOS**

**ARTICULO 22°. OPCIONES DE DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES DECOMISADOS:** De conformidad al artículo 2.2.8.12.6 del Decreto 1070 de 2015, adicionado por el Decreto 1007 de 2022, respecto a la disposición final de los bienes, con orden de decomiso, el Inspector de Policía podrá optar por:

- a) Remate: Cuando mediante decisión policiva el elemento es decomisado, queda en condiciones de ser subastado en público remate.
- b) Donación: Acto a través del cual la administración municipal procede a entregar a título gratuito a otra entidad del Estado, los bienes que fueron decomisados.
- c) Inutilización y/o destrucción: Actividad que lleva a cabo la administración municipal frente a bienes decomisados que por sus características especiales no pueden ser donados ni rematados.

**ARTICULO 23° REMATE DE BIENES DECOMISADOS:** El remate consiste en la venta de los bienes muebles, elementos, productos y subproductos decomisados, el cual podrá hacerse a través de publica subasta. Para ordenar el remate, se





**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACIÓN, DECOMISO, CUSTODIA Y DESTINACIÓN DE LOS BIENES RETENIDOS POR INDEBIDA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

podrán seguir los siguientes criterios:

- a) Estado de conservación del bien;
- b) Condiciones de uso y calidad del bien.

**PARÁGRAFO:** Para adelantar los avalúos y subastas que permitan cumplir la disposición final de elementos decomisados, se podrán suscribir contrato o convenios de acuerdo con las necesidades de la entidad y las características de los bienes objeto de remate.

**ARTÍCULO 24°. PRECIO BASE MÍNIMO PARA A VENTA:** De acuerdo con el artículo 2.2.8.12.8 del Decreto 1070 de 2015 el precio mínimo de venta de los bienes en subasta pública será estimado mediante la metodología de administración que resulte de aplicar el avalúo comercial vigente, y las variables que se describen a continuación:

- a) Los gastos y obligaciones asociados al mantenimiento, custodia, conservación, guarda y administración del bien, incluidos sus impuestos y seguros según corresponda.
- b) El tiempo y los costos requeridos por la enajenación del bien.
- c) Estado y costos de saneamiento de los activos.

**ARTÍCULO 25° CONDICIONES PARA PRESENTAR OFERTA:** Cualquier persona que tenga capacidad para hacerlo y no tenga impedimento o algún tipo de restricción legal, podrá presentar oferta de compra y participar en las subastas que se organicen para la venta de bienes decomisados. Para tal fin, el oferente deberá consignar el 20% del precio base mínimo de venta en la cuenta que la administración indique, dicha suma es imputable al precio para el mejor postor aprobado, y se perderá a título de sanción en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la presentación de la oferta.

El oferente cuya oferta sea aceptada en forma definitiva deberá consignar dentro de los 10 días calendarios siguientes, a orden del Municipio, en la cuenta habilitada para este efecto por parte de la Tesorería Municipal, so pena de perder a título de la sanción el valor consignado para participar en la subasta pública.

Al oferente cuya oferta no fuere seleccionada se le devolverá el valor consignado dentro de los 15 días calendarios siguientes a la aprobación definitiva de la oferta, sin que haya lugar al reconomcimiento de intereses, rendimientos o indemnizaciones, ni reconocimiento de ninguna clase de impuesto.

**ARTICULO 26°. ENTREGA AL COMPRADOR:** Una vez se verifique que el oferente pagó la totalidad del precio de los bienes objeto de remate, se le hará la entrega por parte de la Secretaría de Gobierno, a través de comunicación al Director de Espacio Público.

**PARÁGRAFO:** El comprador de los bienes rematados deberá hacerse cargo del transporte y los costos que impliquen el retiro de los bienes o elementos que

0286

DECRETO N° 1000 -

14 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACIÓN, DECOMISO, CUSTODIA Y DESTINACIÓN DE LOS BIENES RETENIDOS POR INDEBIDA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

adquirió.

**ARTICULO 27°. DONACIÓN POR VENTA FALLIDA:** Cuando no se logre la venta mediante remate de los bienes decomisados sea porque no se presentaron ofertas o no se cumplió con el pago conforme lo previsto en el artículo 26 de presente Decreto, la Dirección de Espacio Público informará a la inspección de Policía que ordenó el decomiso, para que autorice a través de Auto la donación de los bienes por imposibilidad venta en remate.

**ARTÍCULO 28°. DONACIÓN DE BIENES DECOMISADOS:** La donación consiste en el acto a través del cual se entregan a título gratuito los bienes decomisados por la autoridad de policía a otra entidad del Estado. Para ordenar la donación de bienes incautados se podrán seguir los siguientes criterios:

- a) Que el bien no cuente con un alto potencial de venta.
- b) Que el bien no se encuentre dentro de un acuerdo de comercialización en curso para su enajenación.

**ARTÍCULO 29°. NECESIDAD DE USO DE BIENES:** Las entidades interesadas en recibir los bienes decomisados en donación, siempre deberán acreditar la necesidad de utilizar dichos bienes para el cumplimiento de su objeto misional. El incumplimiento del requisito establecido en el presente artículo dará lugar a que no se tenga en cuenta la solicitud presentada.

**ARTÍCULO 30°. OFRECIMIENTO DE BIENES EN DONACIÓN:** Los bienes decomisados que deban ser donados tendrán que ofrecerse primero a la fuerza pública, quienes deberán manifestar por escrito dentro de los 30 días calendarios siguientes al ofrecimiento, su interés de recibirlos, así como acreditar la necesidad de utilizar dichos bienes para el cumplimiento de su objeto misional.

Cuando alguna de las entidades de la fuerza pública manifieste su intención de recibir los bienes y acredite lo previsto en el artículo anterior, se dará inicio a las actuaciones que permitan materializar el acto de donación. Si varias entidades de la fuerza pública manifestaren su intención de recibir los mismos bienes decomisados, la entidad que primero haya manifestado su interés tendrá preferencia para la donación, siempre que cumpla con lo descrito en el artículo 30 del presente Decreto.

En el evento que las entidades de la fuerza pública guarden silencio sobre el ofrecimiento realizado, se entenderá que no es de su interés recibir los bienes.

**ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN PARA DONACIÓN DE BIENES DECOMISADOS:** Cuando las entidades de la fuerza pública manifiesten que no tienen interés en los bienes decomisados que le han sido ofrecidos o guarden silencio, se procederá con la publicación de un aviso en la página web del Municipio durante 30 días calendario, para que puedan ser donados a cualquier otra entidad pública.

En la misma publicación deberá hacerse saber a las entidades interesadas la

DECRETO N° 1000 - 0286  
14 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACIÓN, DECOMISO, CUSTODIA Y DESTINACIÓN DE LOS BIENES RETENIDOS POR INDEBIDA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

clase de bienes, el término máximo para manifestar su interés en recibir la donación y la obligación de acreditar la necesidad de utilizar dichos bienes para el cumplimiento de su objeto misional.

Cuando alguna entidad pública manifieste su intención de recibir los bienes y acredite el cumplimiento de los requisitos, se dará inicio a las actuaciones que permitan materializar el acto de donación. Si varias entidades públicas manifestaren su intención de recibir los mismos bienes decomisados, la entidad que primero haya manifestado su interés tendrá preferencia para la donación, siempre que cumpla con lo descrito en el artículo 30 del presente Decreto, caso contrario se tendrá en cuenta la entidad siguiente y así en forma sucesiva.

**PARÁGRAFO:** Vencidos los 30 días calendario desde la publicación del aviso sin que ninguna entidad pública manifestare su intención de recibir los bienes decomisados, se deberá realizar una nueva publicación por otros 30 días y así en forma sucesiva hasta completar 3 publicaciones.

**ARTÍCULO 32. DESTRUCCIÓN POR DONACIÓN FALLIDA:** Cuando se hayan efectuado las 3 publicaciones a que hace referencia el parágrafo del artículo anterior y ninguna entidad pública haya manifestado su interés de recibir los bienes decomisados a título de donación, la Secretaría de Gobierno informará a la Inspección de Policía que ordenó el decomiso, para que autorice a través de Auto la destrucción de los bienes por imposibilidad de donarlos.

**ARTÍCULO 33. ORDEN DE INUTILIZACIÓN O DESTRUCCIÓN COMO DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES DECOMISADOS:** El Inspector de Policía podrá ordenar la inutilización o destrucción de los bienes decomisados que por sus condiciones o características no se puedan donar o rematar, previa motivación de la decisión.

**PARÁGRAFO 1:** De la destrucción de los bienes decomisados deberá dejarse registro fotográfico o videográfico que podrá ser en físico o medio magnético, el cual deberá insertarse en el expediente del proceso policivo para su archivo definitivo.

**PARÁGRAFO 2:** Para adelantar la destrucción de bienes o elementos decomisados, se podrán suscribir contratos o convenios de acuerdo con las necesidades de la entidad y las características de los bienes que deban ser destruidos.

**ARTÍCULO 34. RETIRO DE BIENES DECOMISADOS:** La Secretaría de Gobierno deberá informar al Director de Espacio Público sobre la venta, donación o retiro para destrucción de los bienes decomisados.

Para el retiro de los bienes decomisados cualquiera sea su disposición final, el Director de Espacio Público, deberá expedir la constancia de retiro por disposición final, la cual deberá contener la información remitida por la Secretaría de Gobierno donde se informa sobre el retiro del bien, la identificación plena de quien retira el

0 2 8 6  
DECRETO N° 1000 -  
14 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACIÓN, DECOMISO, CUSTODIA Y DESTINACIÓN DE LOS BIENES RETENIDOS POR INDEBIDA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

elemento, la fecha y hora del retiro.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que la Secretaría de Gobierno no adelante directamente los trámites de venta, donación o destrucción de los bienes decomisados, deberá poner de presente a la dependencia, entidad o al tercero que realice la disposición final, el cumplimiento de la obligación prevista en este artículo.

**CAPÍTULO VI**  
**TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y LOGISTICA INTEGRAL DE BIENES Y ELEMENTOS INCAUTADOS O DECOMISADOS**

**ARTÍCULO 35: DEL LUGAR DE ALMACENAMIENTO:** De conformidad al Artículo 2.2.8.12.12. del Decreto 1070 de 2015 adicionado por el Decreto 1007 de 2022, los lugares habilitados de bodega o almacenamiento son aquellos de carácter público o privado, habilitados por la administración municipal o terceros contratados, bajo las condiciones necesarias para la conservación, preservación y seguridad de los bienes incautados o decomisados.

La administración municipal a través de la Secretaría de Gobierno en coordinación con la Secretaría Administrativa y la Dirección de Espacio Público serán los encargados de buscar o habilitar un lugar de almacenamiento o bodega para preservar, conservar, guardar y custodiar los bienes o elementos incautados o decomisados.

**ARTÍCULO 36. DE LA ADMINISTRACION DEL LUGAR DE ALMACENAMIENTO:** La administración municipal definirá la dependencia encargada de administrar el lugar dispuesto para la conservación, preservación, guarda y custodia de los bienes incautados o decomisados.

**ARTÍCULO 37. CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DE BIENES INCAUTADOS O DECOMISADOS:** Los bienes muebles, elementos, productos y subproductos que sean incautados o decomisados y se encuentren bajo la custodia del Municipio, deberán almacenarse de acuerdo a su naturaleza, calidad y características. Así mismo, se deberá velar por su estado de conservación protegiéndolos de daños que se puedan ocasionar debido a aguas lluvias, humedades, plagas, entre otros.

**ARTÍCULO 38. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO:** De conformidad al artículo 2.2.8.12.13 del Decreto 1070 de 2015, adicionado por el decreto 1007 de 2022, el lugar de almacenamiento dispuesto por el Municipio, deberá funcionar las 24 horas del día y los 7 días de la semana, incluidos días festivos.

Para el caso de atención a la ciudadanía, se prestará el servicio en los horarios dispuestos para la atención al público conforme al horario de atención al ciudadano de la Alcaldía Municipal de Ibagué.

0 2 8 6

DECRETO N° 1000 -

14 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACIÓN, DECOMISO, CUSTODIA Y DESTINACIÓN DE LOS BIENES RETENIDOS POR INDEBIDA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

**ARTICULO 39. INVENTARIOS Y REGISTROS DE INFORMACIÓN.** El Director de Espacio Público deberá contar con un inventario permanente de los bienes que ingresen a su custodia y de los que sean retirados. Así mismo, deberá contar con los registros de información necesarios para garantizar la trazabilidad de sus operaciones.

El archivo y documentación que se genere deberá tratarse conforme el Manual de Gestión documental del Municipio y las normas archivísticas vigentes.

**ARTICULO 40. SEGURIDAD.** El Municipio deberá garantizar las condiciones de seguridad y vigilancia del lugar de almacenamiento según corresponda, y garantizar el amparo que proteja los bienes incautados o decomisados frente a los riesgos que se puedan presentar.

**ARTICULO 41. TRANSPORTE DE BIENES INCAUTADOS EN SITIO.** La administración municipal deberá poner a disposición o contar con los vehículos necesarios para el transporte de los bienes que sean incautados en sitio por la autoridad de Policía, así como de aquellos que sean retirados por la misma administración para cumplir con la disposición final.

**CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES FINALES Y VARIOS**

**ARTÍCULO 42. PROCESO Y PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN.** El proceso de implementación gradual del presente Decreto se deberá adelantar por la Secretaría de Gobierno en coordinación con la Secretaría Administrativa y la Dirección de Espacio Público, así como con las demás entidades a que haya lugar, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO 43. LÍNEAMIENTOS INTERNOS.** La Secretaría de Gobierno podrá proponer ajustes o modificaciones a los lineamientos operativos, procedimientos o reglamentos internos que permitan la implementación, materialización y cumplimiento del objeto del presente Decreto.

**ARTÍCULO 44. SOCIALIZACIÓN.** Una vez se publique el presente Decreto se dará a conocer su contenido a la Policía Metropolitana de Ibagué para lo de su competencia.

Así mismo, la Secretaría de Gobierno coordinará las actividades necesarias para la socialización de las normas, su contenido, alcance y consecuencias.

**ARTÍCULO 45. TRANSICIÓN DE LOS ELEMENTOS ACTUALMENTE ALMACENADOS.** La Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Espacio Público deberá efectuar el inventario de los bienes que se encuentran actualmente almacenados y que fueron incautados o decomisados sin disposición final a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, con el fin de que se haga la asignación entre los Inspectores de Policía Urbanos de Ibagué para que ordenen su disposición final.



0 2 8 6

DECRETO N° 1000 -

14 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACIÓN, DECOMISO, CUSTODIA Y DESTINACIÓN DE LOS BIENES RETENIDOS POR INDEBIDA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

**PARÁGRAFO:** Para la materialización de la disposición final se podrán agrupar los elementos que tengan la misma disposición, así como aquellos que cuenten con características o cualidades que los hagan similares.

**ARTICULO 46. RESTRICCIÓN DEL TRANSITO DE CARROS DE VENTA INFORMAL Y CARRETILLAS.** Restrínjase la circulación y/o tránsito de vehículos tipo carretilla, tráiler, carros y motos de comidas en Ibagué en el área que comprende: desde la calle novena (9) hasta la calle diecinueve (19) entre carreras primera (1) y sexta (6) desde las siete de la mañana (7:00 am) hasta las diez de la noche (10:00 pm).

**ARTÍCULO 47. RECURSOS.** De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra el presente acto administrativo no procede recursos.

**ARTICULO 48. VIGENCIA.** El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación y se implementará gradualmente dentro de los treinta 30 días siguientes a la publicación, durante el presente termino solo procederá medidas de amonestación escrita.

**ARTÍCULO 49. DEROGATORIA:** El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

14 MAY 2025

**JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA**  
Alcaldesa de Ibagué

**FRANCISCO JOSE ESPIN ACOSTA**  
Secretario de Gobierno (E)